

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS
RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**

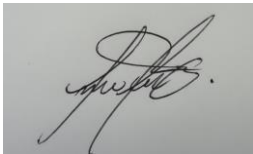
HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 29 del mes de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución () No. Auto (x), No. AU-01151-2021 de fecha 14/04/2021 con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No: 053130335473 usuario JOSE HUMBERTO HERRERA PARRA se desfija el día 02 del mes de febrero de 2024 siendo las 5:00 P.M. La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



Luis Fernando Ocampo
Notificador
Regional Aguas

**AVISOCORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE “CORNARE”**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”. Expidió AUTO () Resolución (x) Oficio () Número. AU-01151-2021

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 15 del mes de abril de 2021 se procedió a citar vía telefónica al número: 311 397ç05 26

Al Señor: JOSE HUMBERTO HERRERA PARRA

Para la constancia firma .Luis Fernando Ocampo

Expedienté o radicado número: 053130335473

Detalle del mensaje: se procedió a llamar al número de celular antes mencionado y no se obtuvo respuesta, se envió solicitud al correo electrónico Andersonch1998@gmail.com el día 15/04/2021 y no respondieron el correo electrónico en ningún momento

Fecha de Constancia secretarial 22//04/2021



Expediente:	053130335473
Radicado:	AU-01151-2021
Sede:	REGIONAL AGUAS
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	14/04/2021
Hora:	10:58:54
Folios:	2

AUTO No.



POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 132-0076-2020 del 13 de mayo de 2020, se impuso medida preventiva de **SUSPENSION** al señor **JOSE HUMBERTO HERRERA PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía 70.827.038; por las actividades de tala, zocola y/o rocería en el predio ubicado sector el caserío de Galilea, con PK predio 313200200000600140, con punto de coordenadas -75°08'5,8" W 06°04'49,1" N.

Que siendo el día 20 de marzo de 2021, funcionarios técnicos de la Regional Aguas realizaron visita de control y seguimiento, generándose el informe técnico con radicado IT-01751-2021 del 31 de marzo de 2021, donde se logró establecer lo siguiente:

CONCLUSIONES:

- "Las actividades de tala, socola y/o rocería del bosque natural han sido suspendidas.
- Cesada la acción sobre el bien de protección, las áreas intervenidas se encuentran en un proceso de recuperación de la vegetación de manera natural."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-01751-2021 del 31 de marzo de 2021, se ordenará el archivo del expediente No. 05313.03.35473, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el asunto

PRUEBAS

Hoja: 1 de 1 | www.cornare.gov.co | Apoyo: Gestión Jurídica | Anexos: Ambiental | Sancionatorio Ambiental | Vigencia desde: F. G. 1611V-01

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

- Queja Ambiental con radicado SCQ-132-0470-2020 del 17 de abril de 2020.
- Informe Técnico de queja con radicado 132-0134-2020 del 06 de mayo de 2020.
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado IT-01751-2021 del 31 de marzo de 2021.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **05313.03.35473**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

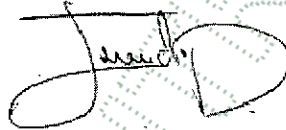
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al señor **JOSE HUMBERTO HERRERA PARRA**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en el municipio de Guatapé

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 05313.03.35473
Asunto: Medida de Suspensión
Proyecto: Abogada / S. Polanía
Fecha: 13/04/2021